

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-5 de septiembre de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso comunicando que la parte accionante subsanó la demanda en término. Ordene

Marco Reyes Cantillo
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **DORA MARÍA CAMPO PEÑA** contra **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR. RAD. 47-001-31-05-002-2023-00151-00.**

Santa Marta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

R E S U E L V E:

1º) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada por **DORA MARÍA CAMPO PEÑA**, a través de apoderada judicial, en contra de la **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.**

2º)- Córrese traslado de la demanda al representante legal de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, Dr. JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL** o quién haga sus veces al momento de notificación de la misma, haciéndosele entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

3º)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

4°)-En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada **AFP PORVENIR**, para que envíe con destino a este proceso, expediente administrativo e historia laboral del señor **JEYSSON RAMÓN CARRERO** quien en vida se identificaba con la CC. 1.083.463.993.

5°) **REQUERIR** a la parte actora, para que aporte con destino a este proceso Certificados de Existencia y Representación Legal de las demandadas, toda vez que los allegados tienen más de 6 meses de haber sido expedidos, por lo que se solicita aporte dichos documentos actualizados.

6°) Téngase a la Dra. DIANA CECILIA CAMPO PACHECO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6bb210fad1c05a85bfbbf6e5b8ab77d12df2b92b90e79fe0b496b2647630ba**

Documento generado en 08/09/2023 03:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>